

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2017 00327 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Yadian Guillermo Borda Moreno y otros
Accionado	Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Movilidad y otros

#### AUTO ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- El señor Yadian Guillermo Borda Moreno y otros presentaron, a través de apoderado, demanda de reparación directa en contra de Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Movilidad, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. y Masivo Capital S.A.S. en Reorganización. La demanda fue admitida el 25 de abril de 2018 (fl. 240, c. 1). Las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio y contestaron la demanda en forma oportuna.

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. La aseguradora contestó la demanda y el llamado en forma oportuna, y a su vez llamó en garantía a la compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A., razón por la cual se procede a resolver lo que en derecho corresponda. (Doc. No. 40, expediente digital).

#### 1. Fundamento del llamado en garantía

El llamado en garantía Seguros del Estado S.A., llamó también en garantía a la compañía Liberty Seguros S.A., bajo el siguiente fundamento:

*"...1. La Empresa de Transporte del tercer Milenio Transmilenio S.A. celebró contrato de concesión No. 007 de 2010 con la empresa Masivo Capital S.A.S. cuyo objeto en su cláusula 1 se determinó así: "Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá-SITP, al CONCESIONARIO, en la Zona, 9) KENNEDY bajo los términos, condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el pliego de condiciones de la licitación..."*

*2. Seguros del Estado S.A. celebró contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la póliza No. No. 11-40-101018306, y seguro de cumplimiento en favor de entidad estatal contenido en la póliza No. 11-44-101077309.*

*3. En los contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual contenido en las pólizas No. 11-40-101018306, y de seguro de cumplimiento en favor de entidad estatal contenido en la póliza No.11-44-101077309, fueron celebrados en modalidad de coaseguro con la empresa Liberty Seguros S.A, con los siguientes porcentajes de participación:*

<i>Seguros del Estado S.A.</i>	<i>80%</i>
<i>Liberty Seguros S.A.</i>	<i>20%</i>

*4. La empresa Liberty Seguros S.A. está obligada a responder por el 20% del valor de las condenas que eventualmente se profieran con cargo a las pólizas No. 11-40-101018306 y No. 11-44- 101077309.*

*5. Seguros del Estado es llamado en garantía en el presente medio de control de reparación Directa por la Empresa de Transporte del tercer Milenio Transmilenio S.A..."*

## **2. Del llamamiento en garantía**

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa:

*"Artículo 225: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

Sobre la procedencia del llamamiento en garantía, el H. Consejo de Estado en providencia reciente ha señalado:

*"...El llamamiento en garantía procede cuando entre la persona citada y la que hace el llamamiento existe una relación de orden legal o contractual, con el fin de que aquella pueda ser vinculada a las resultas del proceso, para que en caso de que efectivamente se declare la responsabilidad del llamante, el juez decida sobre la relación sustancial existente entre este y el llamado en garantía, cuestión que puede dar lugar a una de dos situaciones: a) que el llamado en garantía no está obligado a responder, o b) que le asiste razón al demandado frente a la obligación que tiene el llamado en garantía de repararle los perjuicios, caso en cual se debe determinar el alcance de su responsabilidad y el porcentaje de la condena que deberá restituir a la parte demandada con cargo a lo que esta pague al demandante.*

*En consonancia con lo anterior, la demostración del derecho legal o contractual en que se funda la petición de llamamiento tiene como razón el derecho que surge para el llamante de exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que eventualmente llegue a proferirse en su contra, de manera que en la misma sentencia se resuelva tanto la litis principal como aquella que se traba de forma consecuencial entre llamante y llamado, por razón de la relación sustancial existente entre ellos. Pues bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término de traslado de la demanda y en escrito separado, se podrá realizar el llamamiento en garantía y para que dicha solicitud sea aceptada, el interesado deberá reunir las exigencias de que trata el artículo 225 ibídem, en los términos que han sido interpretadas, además, por la jurisprudencia. (...) [E]n relación con la exigencia de que en el escrito de llamamiento se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y los fundamentos de derecho que sustenten la actuación, se ha precisado que tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez, así como ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento, en orden a que la invocación de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que sea citada en tal condición al proceso.*

*De conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, para que sea procedente el llamamiento en garantía basta con la afirmación de tener un derecho legal o contractual para exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que se llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que se tuviere que hacer como resultado de la sentencia; no obstante, esto no quiere decir que en la petición de vinculación no se tenga que argumentar en forma seria y justificada la razón por la que se está llamando a un tercero al proceso, pues dicha vinculación no debe ni puede ser caprichosa y, en cambio, sí es susceptible de control, con el fin de no incurrir en temeridad al presentarla, por lo que, este Despacho considera que resulta necesario que se demuestre, siquiera sumariamente, el vínculo legal o contractual existente entre el llamante y el llamado en garantía...<sup>1</sup>*

De lo anterior, se concluye que para que prospere el llamamiento en garantía, el solicitante debe cumplir con los requisitos formales señalados en la norma en cita, esto es, que presente la solicitud en escrito separado de la contestación, así como que aporte prueba sumaria del vínculo contractual o legal con el llamado, el cual será el fundamento para que en la sentencia, se establezca la relación sustancial y en una eventual condena, exigir la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que realice.

### **3. Caso concreto**

Con lo referido precedentemente, el Despacho procede a establecer si la solicitud de Seguros del Estado S.A. a través de la cual llamó en garantía a Liberty Seguros S.A. cumple los requisitos señalados en la ley.

Al respecto, es preciso señalar que Seguros del Estado S.A., dentro del término de contestación de la demanda y del llamamiento, en escrito separado, llamó a su vez en garantía a Liberty Seguros S.A. Tal hecho indica que la solicitud fue presentada oportunamente (artículo 172 del CPACA).

En lo que concierne a la existencia de la relación contractual en la que Seguros del Estado S.A. sustenta el llamamiento, se adjuntó copia de las pólizas de Seguro Nos. 11-40-101077309 y 11-40-101018306 (Doc. 35, exp. digital) de las cuales es coaseguradora Liberty Seguros S.A. y cuya vigencia desde el 20 de octubre de 2015 al 20 de octubre de 2016 (fls. 17-22, c. llamamiento). Revisados tales documentos, se observa lo siguiente:

-La póliza de responsabilidad civil N° 11-40-101077309 tiene como amparo contratado, entre otros (fl. 17, c. llamamiento):

*"...LA GARANTÍA AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S....  
(...)*

*DISTRIBUCIÓN COASEGURADO*

*(...)*

*LIBERTY SEGUROS S.A.            20.00            9.851.674.470,60...."*

*"*

En tanto que la póliza de responsabilidad civil N° 11-40-101018306 tiene como amparo contratado, entre otros (fl. 21, c. llamamiento):

*"...SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 007 DE 2010 CORRESPONDIENTE A LA ETAPA*

<sup>1</sup> Sentencia Sección Tercera del 14 de octubre de 2020. Exp. 65719. CP María Adriana Marín.

*OPERATIVA, SUSCRITO CON OCASIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TMSA-LP-004 DE 2009, CONVOCADA POR TRANSMILENIO S.A. PARA LA EXPLOTACIÓN PREFERENCIAL Y NO EXCLUSIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DENTRO DEL ESQUEMA DEL SITP PARA LA ZONA 9) KENNEDY SIN OPERACIÓN TRONCAL SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A. Y LA SOCIEDAD MASIVO CAPITAL S.A.S....*  
(...)

*DISTRIBUCIÓN COASEGURADO*

(...)

*LIBERTY SEGUROS S.A. 20.00 3.283.810.588,20...."*

En ese sentido, la relación contractual entre Seguros del Estado y Liberty Seguros S.A. se encuentra acreditada, por lo que habrá de admitirse el llamamiento. En consecuencia, se ordenará la notificación personal de esta decisión al canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal, según lo dispuesto en el artículo 198 de la referida norma, y se le correrá el término de traslado conforme a lo contemplado en los artículos 201A y 225 *ibidem*, para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el llamamiento en garantía que Seguros del Estado S.A. le hizo a Liberty Seguros S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a Liberty Seguros S.A. de esta providencia mediante mensaje dirigido al canal digital indicado en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011; y **CORRER TRASLADO** por el término de quince (15) días, conforme a lo dispuesto por los artículos 201A y 225 *ibidem*. Para el efecto, envíesele copia del llamamiento, de la demanda y de la contestación de la demanda que hace el llamante.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído por estado a las demás partes, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 205 *Ib*.

Los memoriales que se pretendan hacer valer dentro del proceso deben ser enviados al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** indicando nombre del Juzgado, número de proceso y asunto del memorial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06dcd08c6c38d9d7ca2f6827c37faf416c76af56a73685f16e4b19b62ffacd**

Documento generado en 09/09/2022 07:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**